

ESTATUTO

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1.- Con la denominación de Asociación Civil Interdisciplinaria de Argentina para la Cicatrización de Heridas (ACIACH) se constituye a los ocho días del mes de octubre de 2014 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2.- Son sus propósitos:

- Contribuir al progreso y difusión de alteraciones o de trastornos del proceso de cicatrización, cualquiera sea su localización topográfica y facilitar la discusión y publicación de los trabajos afines a ella;
- Estimular la investigación científica; establecer relaciones de intercambio y vinculaciones científicas con otras asociaciones nacionales y extranjeras, especialistas, grupos de trabajo, asociaciones, etcétera, y propender a la formación de asociaciones afines en el país;
- Promover reuniones nacionales e internacionales;
- Propiciar la creación de servicios transdisciplinarios en centros asistenciales nacionales, provinciales y municipales especializados en el tratamiento de heridas agudas y crónicas;
- Promover y participar activamente en los eventos científicos de la especialidad, otorgar certificados a médicos, enfermeros y paramédicos;
- Contribuir a mejorar las condiciones laborales de sus miembros;
- Tratar de definir y unificar las nomenclaturas;
- Nombrar representantes ante instituciones científicas nacionales o extranjeras;



- Promover el arbitraje y la mediación como medios de solución rápida de las cuestiones o litigios en que pudieran verse involucrados sus miembros sobre temas éticos o de su ejercicio profesional, siempre que lo soliciten y sea una de las partes, por lo menos, un asociado de la Sociedad.

Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá por medio de su Comisión Directiva:

- a) Efectuar todos los actos permitidos por las leyes a las asociaciones sin fines de lucro:
- b) Suscribir por intermedio del presidente toda clase de instrumentos públicos y privados;
 - c) Adquirir, enajenar y arrendar toda clase de bienes inmuebles, así como gravarlos con prendas, hipotecas o cauciones, constituir, aceptar o modificar y extinguir toda clase de obligaciones y derechos reales;
 - d) Aceptar toda clase de donaciones, legados y herencias;
 - e) Tomar dinero en préstamo, con garantías reales, personales, prendarias, o sin ellas en las respectivas instituciones de créditos, sean ellas oficiales o particulares, y realizar operaciones de esta índole con todos los Bancos de la Nación Argentina;
 - f) Conferir toda clase de poderes especiales y generales;
 - g) Estar en juicio como actora o demandada;
 - h) Celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias oficiales o privadas, abriendo en ellas cuentas de cualquier naturaleza; corrientes o en caja de ahorro, a plazo fijo, depositando y extrayendo fondos, títulos y valores;
 - i) Intervenir en todo expediente administrativo;
 - j) Celebrar todos los actos que sean necesarios, declarándose que la enumeración que anteceda no es taxativa.



TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3.- La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 4.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados.
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TÍTULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- A) TITULARES O ACTIVOS: Ser médico o enfermero con título emitido o revalidado por una Universidad Argentina.
- B) ADHERENTES: Todo aquel personal de la salud como médicos, médicos veterinarios, enfermeros, biólogos, kinesiólogos, odontólogos, estudiantes de medicina o enfermería, podólogos, nutricionistas, bioquímicos, farmacéuticos. Los asociados adherentes pagarán cuota social, no tendrán derecho a voz ni a voto en las Asambleas, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.



C) HONORARIOS NACIONALES: a) Tener merecimientos extraordinarios o haber sobresalido en investigaciones de la especialidad o disciplinas afines, profesionales, universitarios u otras personalidades que se hubieren destacado por sus aportes a la ciencia. b) Su designación es privativa de la Comisión Directiva a propuesta de por lo menos diez (10) miembros titulares.

D) HONORARIOS EXTRANJEROS: a) Ser profesional extranjero que se haya destacado en la especialidad con sus suficientes méritos científicos que serán evaluados por la Comisión Directiva. b) Su designación es privativa de la Comisión Directiva a propuesta de por lo menos diez (10) miembros titulares.

Serán requisitos comunes mínimos para las distintas categorías de Miembros de la AIACH: A.- Solicitar por escrito su admisión a la Comisión Directiva, presentando resumen de curriculum vitae. B.- Ser presentados por dos Miembros Titulares de la AIACH que avalen las condiciones éticas y científicas del solicitante. C.- Ser aceptado por el voto de las dos terceras partes (2/3) de la Comisión Directiva.

E) VITALICIO: El asociado que tenga veinticinco años en la asociación podrá tener el carácter de socio vitalicio, el cual no abonará las cuotas sociales y mantendrá los derechos de los socios activos. Dicha categoría de socios se podrá obtener únicamente con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la Comisión Directiva.

Artículo 6.- Los asociados titulares o activos tienen los siguientes deberes y derechos: a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales; d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad. Los miembros Honorarios estarán exentos de toda contribución pecuniaria, no tendrán derecho a voz ni a voto en las Asambleas, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales, con



excepción de aquellos que revistan el carácter de titulares/activos o adherentes, quienes mantendrán los derechos y obligaciones de dichas categorías. Los adherentes mantendrán su condición de no tener voz ni voto en las asambleas.

Artículo 7.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 8.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 9.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.



TITULO IV: COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 10.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 8 miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Secretario Científico, Tesorero, y 2 Vocales Titulares. Habrá también 2 Vocales suplentes. El mandato de los mismos durará 2 años y podrá ser renovado indefinidamente. Habrá un Órgano de Fiscalización que tendrá un miembro titular con el cargo de Revisor de Cuentas, y un miembro suplente. Sus mandatos durarán 2 años y podrá ser renovado indefinidamente.

Artículo 11.- Para integrar los órganos sociales, se requiere ser socio titular o activo y encontrarse al día con tesorería.

Artículo 12.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. El vicepresidente desempeñará la presidencia en caso de vacancia del cargo de presidente. En caso de vacancia de los cargos de presidente y vicepresidente la presidencia será desempeñada por el secretario general. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Artículo 13.- Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En



caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 14.- La Comisión Directiva se reunirá una vez cada tres meses, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 15.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) Cesantear o sancionar a los asociados; f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y



Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 25 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; h) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. K) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

Artículo 16.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria



cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 24; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO V: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 17.- Corresponde al Presidente o, en su ceso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario de Actas, las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, y con el Secretario General la correspondencia y todo documento de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no

cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En

ambos supuestos, será ad referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva.

TÍTULO VI: DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y

SECRETARIO CIENTÍFICO

Artículo 18.- Corresponde al Secretario General: a) Asistir a las Asambleas y sesiones

de Comisión Directiva; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo

documento de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de

acuerdo a lo prescripto por el artículo 14.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario de Actas: a) Asistir a las Asambleas y

sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará

en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Llevar el libro de actas y,

conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Científico; a) Ser responsable y redactar el

plan científico anual, el que deberá presentar en la primera reunión de año de

Comisión Directiva. b) Ser veedor científico de los cursos, jornadas, congresos y toda

otra actividad científica realizada y/o auspiciada por la Sociedad, c) Firmar la

correspondencia y documentación científica juntamente con quien corresponda. d)

Coordinar, supervisar y llevar a cabo todas las publicaciones científicas y revista de

divulgación de la AIACH.

TÍTULO VII: DEL TESORERO



Artículo 21.- Corresponde al Tesorero: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar conjuntamente con el Secretario de Actas el registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

TÍTULO VIII: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 22.- Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe. Corresponde a los Vocales suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TÍTULO IX: ASAMBLEAS

Artículo 23.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro



meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 24.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano De Fiscalización, quien la convocara, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 25.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados, con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano De Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos



expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 26.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 27.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano De Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 28.- Con la anticipación prevista por el artículo 25, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la



comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

TÍTULO X: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano De Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.